



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección General De
Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2026 14:07:14 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 16 de Febrero del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000040-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 0001-2026- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 07 de octubre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Timpón, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; los Informes N° 000103-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000020-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Sanearamiento Físico Legal; el Informe N° 000041-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: OXUM2YJ



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0001-2026-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 07 de octubre de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Timpón, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

La afectación del sitio arqueológico Timpón se constató durante la inspección y su empleo como áreas de acopio de materiales de reciclaje, así como se ha evidenciado con posibles hechos posteriores de habilitación urbana dentro del área arqueológica. Así también, en el área afectada se observa que se ha cercado algunas áreas con el empleo de palos de, para ello se ha realizado consistente en la remoción, excavación y nivelación, de áreas, para siembra de plantas frutales diversas dentro del sitio arqueológico Anlape. Asimismo, se observan evidencias arqueológicas en las áreas afectadas por la remoción y excavación. El área de afectación total es de 1684.00 m².

Factores naturales

Erosión, zona de fuertes vientos y eventuales lluvias.

Que, mediante Memorando N° 000021-2026/DDC LIB/MC de fecha 20 de enero de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Timpón recaída en el Informe de Inspección N° 0001-2026-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 07 de octubre de 2026, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000103-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000020-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Timpón la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 0001-2026-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC que formula el Lic. Marco Antonio López Cervantes de la Dirección Desconcentrada de Cultural de La Libertad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Timpón, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0001-2026-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 07 de octubre de 2025, así como en los Informes N° 000103-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000020-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-007-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicar a la Procuraduría del Ministerio de Cultura los registros de afectaciones para acciones de acuerdo con su competencia. Oficiar a la Municipalidad distrital de Guadalupe, Municipalidad Provincial de Pacasmayo, policía nacional del Perú sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines. Oficiar a las autoridades locales, sobre la



		<i>determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines.</i>
<i>Señalización</i>	x	<i>Instalación de Panel de señalización que indique la condición cultural de sitio arqueológico Timpón</i>
<i>Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:</i>	x	<i>Retiro de elementos que alteren este sitio arqueológico.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Guadalupe, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0001-2026- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 07 de octubre de 2025, el Informe N° 000103-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000020-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000041-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-007-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.02.2026 14:33:14 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 13 de Febrero del 2026

INFORME N° 000041-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : PROPUESTA PROTECCION PROVISIONAL SITIO
ARQUEOLÓGICO TIMPÓN, ubicado en distrito de
Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La
Libertad.

Referencia : PROVEIDO N° 000877-2026-DGPA-VMPCIC/MC (29ENE2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000021-2026/DDC LIB/MC de fecha 20 de enero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000007-2026/PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-MLC/MC por el cual se remite el Informe de inspección N° 0001-2026-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC elaborado por el Lic. Marco Antonio López Cervantes que contiene la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Timpón.

Mediante Informe N° 000103-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de enero de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000020-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC por el cual se evalúa la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Timpón, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

El Sitio Arqueológico Timpón no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuenta con expediente técnico elaborado en proceso de elaboración.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Pacasmayo comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2026-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC suscrito por el Lic. Marco Antonio Lopez Cervantes de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Timpón, viene siendo objeto de



afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

La afectación del sitio arqueológico Timpón se constató durante la inspección y su empleo como áreas de acopio de materiales de reciclaje, así como se ha evidenciado con posibles hechos posteriores de habilitación urbana dentro del área arqueológica. Así también, en el área afectada se observa que se ha cercado algunas áreas con el empleo de palos de, para ello se ha realizado consistente en la remoción, excavación y nivelación, de áreas, para siembra de plantas frutales diversas dentro del sitio arqueológico Anlape. Asimismo, se observan evidencias arqueológicas en las áreas afectadas por la remoción y excavación. El área de afectación total es de 1684.00 m2.

Factores naturales

Erosión, zona de fuertes vientos y eventuales lluvias.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Marco Antonio López Cervantes señala en el Informe de Inspección N° 0001-2026- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 07 de octubre de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicar a la Procuraduría del Ministerio de Cultura los registros de afectaciones para acciones de acuerdo con su competencia. Oficiar a la Municipalidad distrital de Guadalupe, Municipalidad Provincial de Pacasmayo, policía nacional del Perú sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines. Oficiar a las autoridades locales, sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines.
Señalización	x	Instalación de Panel de señalización que indique la condición cultural de sitio arqueológico Timpón.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de elementos que alteren este sitio arqueológico.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0001-2026- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 07 de octubre de 2025, los informes N° 000103-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000020-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

provisional del Sitio Arqueológico Timpón, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Timpón, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft Cargo: Director De La Dirección De Catastro Y Saneamiento Físico Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 29.01.2026 11:15:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Borja, 29 de Enero del 2026

INFORME N° 000103-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : PROPUESTA PROTECCION PROVISIONAL SITIO ARQUEOLÓGICO TIMPÓN, ubicado en distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad..

Referencia : INFORME N° 000020-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC (28ENE2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, en el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico sitio arqueológico Timpón, ubicado en distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Al respecto, se remite el Informe De Inspección N° 001-2026-SDPCICI-DDC LIB-MLC/MC, adjunto al Memorando N° 000021-2026- SDPCICI -DDC LIB/MC de fecha 20 de enero del 2026, elaborado por la Lic. Marco Antonio López Cervantes, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad y se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

El plano de delimitación de determinación de protección provisional ha sido elaborado por esta Dirección con el código siguiente PPROV-007-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 13,496.26 m2 (1.3496 ha.)
- Perímetro: 544.26m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 669 645.0000 / N 9 198 483.0000

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
---------	------	-----------	--------------	----------	-----------



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

1	1-2	30.97	103°13'56"	669584.8172	9198594.8207
2	2-3	43.00	136°39'31"	669603.0108	9198619.8800
3	3-4	130.65	147°54'38"	669645.2628	9198627.8469
4	4-5	21.36	125°32'20"	669766.8958	9198580.1516
5	5-6	66.24	89°39'3"	669772.1098	9198559.4359
6	6-7	13.29	263°56'14"	669707.7800	9198543.6609
7	7-8	45.28	100°5'47"	669709.5638	9198530.4940
8	8-9	7.48	271°23'11"	669666.4518	9198516.6425
9	9-10	35.60	126°2'42"	669668.9129	9198509.5746
10	10-11	22.34	108°18'8"	669648.6166	9198480.3249
11	11-12	33.14	113°59'56"	669627.1963	9198486.6513
12	12-13	22.47	148°1'7"	669622.8445	9198519.5089
13	13-1	72.44	245°13'27"	669632.1420	9198539.9700
TOTAL		544.26	1980°0'0"		
Suma de ángulos (real) =				"1980°00'00""	
Error acumulado =				00°00'00""	

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.01.2026 10:05:24 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 29 de Enero del 2026

INFORME N° 000020-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROPUESTA PROTECCION PROVISIONAL SITIO
ARQUEOLÓGICO TIMPÓN, ubicado en distrito de
Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La
Libertad.

Referencia : PROVEIDO N° 000003-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
CMC/MC (26ENE2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC La Libertad, al Sitio Arqueológico Timpón, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC La Libertad para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El sitio arqueológico Timpón corresponde a un espacio en donde se ve claramente el empleo de elevaciones naturales sobre las cuales se ha dispuesto la ocupación del espacio para usos múltiples. Es así, que se puede observar un espacio prehispánico ubicado posiblemente dentro del Periodo Intermedio Temprano, cuya ocupación se estaría relacionando a la ocupación Mochica de haber funcionado en la zona (Ascencio et al., 2021).

Por otro lado, el sitio contempla geográficamente el dominio del valle que en tiempos prehispánicos debió corresponderse con áreas de cultivo puesto que se encuentra en el valle de Jequetepeque, aprovechando la leve lomada que ocupa en la cima.

Entre las estructuras aun visibles se puede mencionar bloques de edificaciones de adobe y tapial. Asimismo, es necesario mencionar que el posible espacio urbano se ha visto afectado por el actual desarrollo urbano en la zona.

Posiblemente por la cercanía con el sitio arqueológico de Anlape, cerca de la actual plaza mayor de Guadalupe esta guardara relación en su funcionamiento.

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 001-2026-SDPCICI-DDC LIB-MLC/MC



II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Timpón, se informa lo siguiente:

La afectación del sitio arqueológico Timpón se constató durante la inspección y su empleo como áreas de acopio de materiales de reciclaje, así como se ha evidenciado con posibles hechos posteriores de habilitación urbana dentro del área arqueológica. Así también, en el área afectada se observa que se ha cercado algunas áreas con el empleo de palos de, para ello se ha realizado consistente en la remoción, excavación y nivelación, de áreas, para siembra de plantas frutales. Asimismo, se observan evidencias arqueológicas en las áreas afectadas por la remoción y excavación. El área de afectación total es de 1684.00 m², presentando más del 80 % conservado aun en contexto, en relación con el área afectada, sin embargo, la ampliación de campos de cultivo es sistemático y constante, alterando áreas de contextos significativos.

III. Del Polígono de Delimitación

Las coordenadas, área y perímetro de la solicitud de determinación de protección provisional han sido propuesta por la DDC La Libertad y esta Dirección a elaborado el plano de determinación de protección provisional para el BIP Sitio Arqueológico Timpón con código PPROV-007-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	30.97	103°13'56"	669584.8172	9198594.8207
2	2-3	43.00	136°39'31"	669603.0108	9198619.8800
3	3-4	130.65	147°54'38"	669645.2628	9198627.8469
4	4-5	21.36	125°32'20"	669766.8958	9198580.1516
5	5-6	66.24	89°39'3"	669772.1098	9198559.4359
6	6-7	13.29	263°56'14"	669707.7800	9198543.6609
7	7-8	45.28	100°5'47"	669709.5638	9198530.4940
8	8-9	7.48	271°23'11"	669666.4518	9198516.6425
9	9-10	35.60	126°2'42"	669668.9129	9198509.5746
10	10-11	22.34	108°18'8"	669648.6166	9198480.3249
11	11-12	33.14	113°59'56"	669627.1963	9198486.6513
12	12-13	22.47	148°1'7"	669622.8445	9198519.5089
13	13-1	72.44	245°13'27"	669632.1420	9198539.9700
TOTAL		544.26	1980°0'0"		
Suma de ángulos (real) =				"1980°00'00""	
Error acumulado =				00°00'00""	

IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico Timpón no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuenta con expediente técnico elaborado en proceso de elaboración.
- El Sitio Arqueológico Timpón forma parte integrante de la continuación cultural desarrolladas en el valle de Pacasmayo.



- El Sitio Arqueológico Timpón se encuentra afectado por el avance rural y las habilitaciones urbanas inconsultas.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Timpón, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME DE INSPECCIÓN N° 0001-2026- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC

Inspector (apellidos y nombres):	Marco Antonio López Cervantes			
R.N.A. N°	DL-09110			
Dependencia a la que corresponde:	Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Subdirección Descontrada de Cultura La Libertad			
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:
	03	10	2025	11:20 pm
Fecha de emisión del informe técnico	Hora de culminación:	11:40 pm		
	07	10	2025	Firma:
 Firmado digitalmente por LOPEZ CERVANTES Marco Antonio FAU 20600418131 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.01.2026 12:28:04 -05:00				

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento:	La Libertad
Provincia:	Pacasmayo
Distrito / Localidad:	Guadalupe
Coordenada referencial:	669645.00 E; 9198483.00 N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Trujillo por la carretera panamericana norte hasta el distrito de Guadalupe desde allí se toma la Prolongación Ayacucho, por 500 metros aproximadamente y desde allí se gira al norte por 40metros desde allí se continua en recorrido pedestre para acceder al sitio arqueológico TIMPÓN, el cual se encuentra rodeado por casas en este espacio se encuentra el Monumento Arqueológico Prehispánico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

Información básica				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El monumento se emplaza sobre una loma de suave pendiente, en cuya cima y media ladera, se observa la construcción de estructuras de planta cuadrangular en amplias dimensiones, las cuales han sido conformadas con adobes, notándose cuerpo piramidal que corresponden a una ocupación prehispánica.
1.2	Cerámica	X		En el área que considera el sitio arqueológico Timpón se observan fragmentos de cerámica, de pasta roja, marrón y negra, además se han observado fragmentos diagnósticos como asas, bordes y bases.
1.3	Lítico	X		Se observan algunos fragmentos de elementos líticos como moledoras, manos de moler.
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	



Información complementaria		
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico Timpón corresponde a un espacio en donde se ve claramente el empleo de elevaciones naturales sobre las cuales se ha dispuesto la ocupación del espacio para usos múltiples. Es así, que se puede observar un espacio prehispánico ubicado posiblemente dentro del Periodo Intermedio Temprano, cuya ocupación se estaría relacionando a la ocupación Mochica de haber funcionado en la zona (Ascencio et al., 2021).</p> <p>Por otro lado, el sitio contempla geográficamente el dominio del valle que en tiempos prehispánicos debió corresponderse con áreas de cultivo puesto que se encuentra en el valle de Jequetepeque, aprovechando la leve lomada que ocupa en la cima.</p> <p>Entre las estructuras aun visibles se puede mencionar bloques de edificaciones de adobe y tapial. Asimismo, es necesario mencionar que el posible espacio urbano se ha visto afectado por el actual desarrollo urbano en la zona.</p> <p>Posiblemente por la cercanía con el sitio arqueológico de Anlape, cerca de la actual plaza mayor de Guadalupe esta guardara relación en su funcionamiento.</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	x		x		La afectación del sitio arqueológico Timpón se constató durante la inspección y su empleo como áreas de acopio de materiales de reciclaje, así como se ha evidenciado con posibles hechos posteriores de habilitación urbana dentro del área arqueológica. Así también, en el área afectada se observa que se ha cercado algunas áreas con el empleo de palos de, para ello se ha realizado consistente en la remoción, excavación y nivelación, de áreas, para siembra de plantas frutales diversas dentro del sitio arqueológico Anlape. Asimismo, se observan evidencias arqueológicas en las áreas afectadas por la remoción y excavación. El área de afectación total es de 1684.00 m ²
Factores naturales	x		x		Erosión, zona de fuertes vientos y eventuales lluvias.
Información complementaria					
Preservación	El monumento presenta más del 80 % conservado aun en contexto, en relación con el área afectada, sin embargo, la ampliación de campos de cultivo es sistemático y constante, alterando áreas de contextos significativos.				
Fragilidad	El bien arqueológico se encuentra ubicado en un área de constante tránsito de personas, estas condiciones le otorgan un riesgo debido al frecuente uso para traslado y se encuentra rodeado por viviendas generando su degradación por las afectaciones que se han colocado.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

1.	Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
----	---



X	2. Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.
----------	--

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Sí	No
x	

IV. RECOMENDACIONES**A. Planteamiento de la poligonal de protección provisional****a. 1 Monumento arqueológico prehispánico**

VERTICE	LADO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	669584.8172	9198594.8207
2	2-3	669603.0108	9198619.8800
3	3-4	669645.2628	9198627.8469
4	4-5	669766.8958	9198580.1516
5	5-6	669772.1098	9198559.4359
6	6-7	669707.7800	9198543.6609
7	7-8	669709.5638	9198530.4940
8	8-9	669666.4518	9198516.6425
9	9-10	669668.9129	9198509.5746
10	10-11	669648.6166	9198480.3249
11	11-12	669627.1963	9198486.6513
12	12-13	669622.8445	9198519.5089
13	13-1	669632.1420	9198539.9700

área : 13496.27 m²

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central UTM WGS84	Radio

B. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

<u>Medida</u>	<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	Comunicar a la Procuraduría del Ministerio de Cultura los registros de afectaciones para acciones de acuerdo con su competencia. Oficiar a la Municipalidad distrital de Guadalupe, Municipalidad Provincial de Pacasmayo, policía nacional del Perú sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines.



		Oficiar a las autoridades locales, sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:		Instalación de Panel de señalización que indique la condición cultural de sitio arqueológico Timpón
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		Retiro de elementos que alteren este sitio arqueológico

V. Registro fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Vista de del área de excavación y remoción afectada, dentro del sitio arqueológico Timpón.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Vista de plataforma del sitio arqueológico que denota su empleo como área de corrales por los restos observados.



Vista de del área de excavación y remoción afectada, dentro del sitio arqueológico Timpón.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Vista de del polígono de delimitación, color azul.



Vista de detalle del área afectada (color rojo) dentro de la poligonal de sitio arqueológico Timpón.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

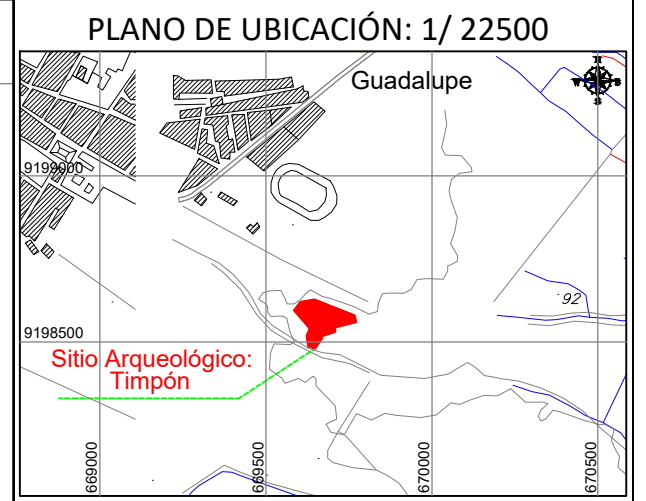
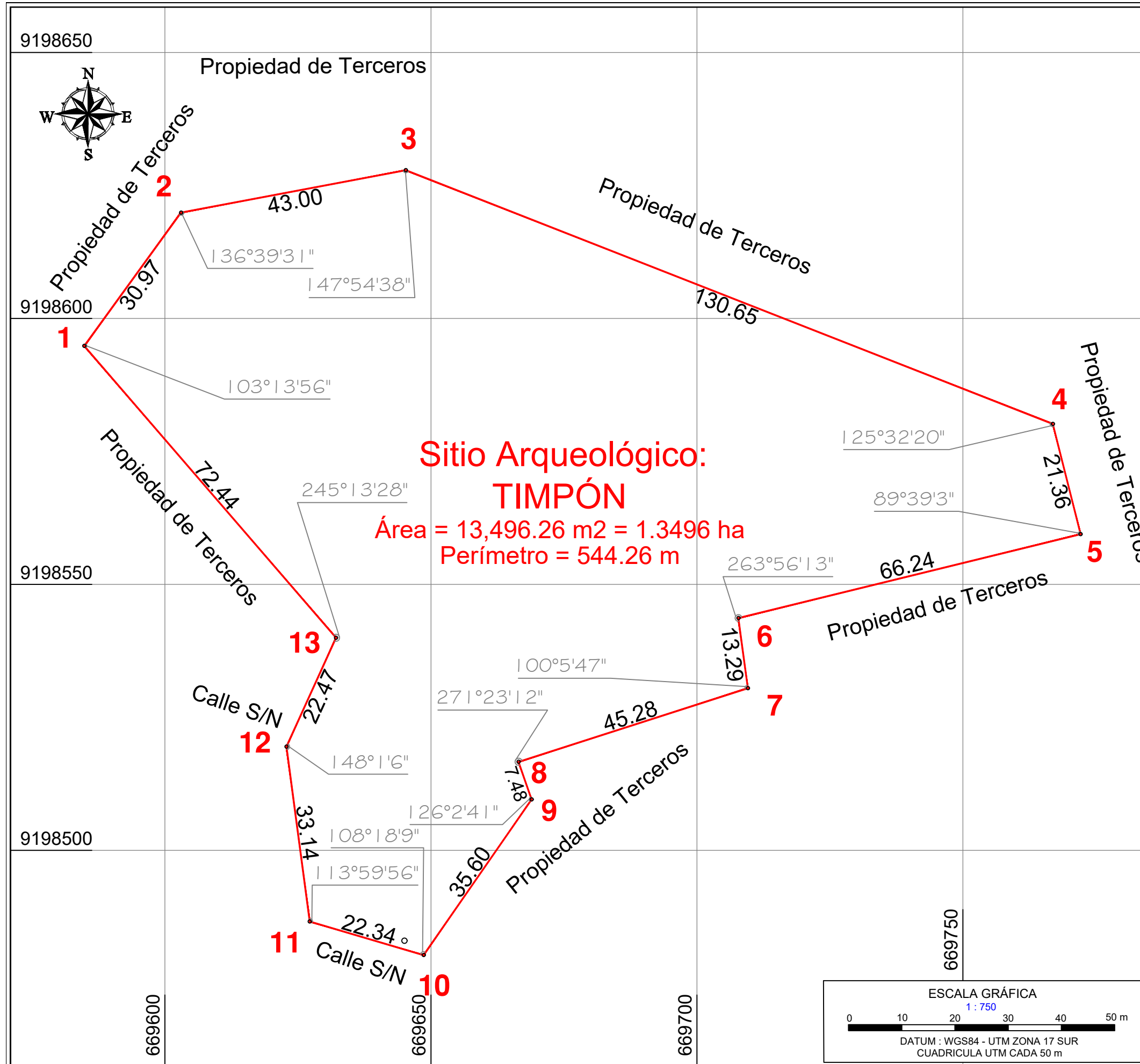
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Vista a detalle de palos en el sitio arqueológico Timpón

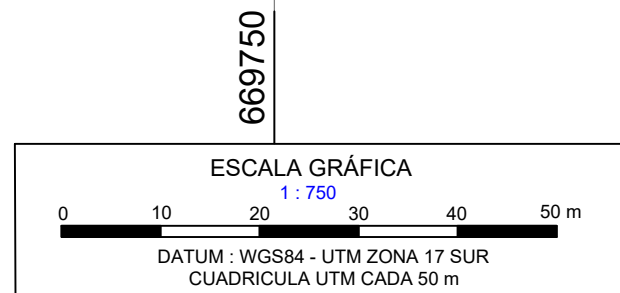


Vista de exhortación a las personas que reciclan plásticos en el Sitio Arqueológico Timpón por parte del personal de esta sede Desconcentrada de Cultura.



CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	30.97	103°13'56"	669584.8172	9198594.8207
2	2-3	43.00	136°39'31"	669603.0108	9198619.8800
3	3-4	130.65	147°54'38"	669645.2628	9198627.8469
4	4-5	21.36	125°32'20"	669766.8958	9198580.1516
5	5-6	66.24	89°39'3"	669772.1098	9198559.4359
6	6-7	13.29	263°56'13"	669707.7800	9198543.6609
7	7-8	45.28	100°54'7"	669709.5838	9198530.4940
8	8-9	7.48	271°23'12"	669666.4518	9198516.6425
9	9-10	35.60	126°24'1"	669668.9129	9198509.5746
10	10-11	22.34	108°18'9"	669648.6166	9198480.3249
11	11-12	33.14	113°59'56"	669627.1963	9198486.6513
12	12-13	22.47	148°1'6"	669622.8445	9198519.5089
13	13-1	72.44	245°13'28"	669632.1420	9198539.9700
TOTAL		544.26	1980°0'0"		



PERÚ Ministerio de Cultura
Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Piano Perimétrico de Protección Provisional:
SITIO ARQUEOLÓGICO TIMPÓN

Arq/ Responsable: MARCO ANTONIO LÓPEZ CERVANTES
Ing/ Responsable: CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ

Punto de Referencia Arqueológico
Este(X): 669 645.0000 Área: 13,496.26 m² Perímetro: 544.26 m
Norte(Y): 9 198 483.0000 1.3496 ha

Dpto: LA LIBERTAD Provincia: PACASMAYO Distrito: GUADALUPE

Proyección: UTM Datum: WGS 84 Zona: 17 S Escala: 1 / 750

Fecha de elaboración: ENERO - 2026 Código de Plano: PPROV-007-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84